

NOTA: Los siguientes estatutos son parte integral del acta de constitución de la Asociación con sigla "ASOTICs Colombia"

**ESTATUTOS GENERALES DE LA
"ASOCIACIÓN PARA LA APROPIACIÓN, USO, APROVECHAMIENTO Y
DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA
COMUNICACIÓN –ASOTICs Colombia-**

LA ASOCIACIÓN PARA LA APROPIACIÓN, USO, APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN –ASOTICs Colombia-, se regirá por las siguientes disposiciones y las no contenidas en ellas, por las normas constitucionales y legislativas para las asociaciones de esta naturaleza:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION.

Artículo 1.- Razón social. LA ASOCIACIÓN PARA LA APROPIACIÓN, USO, APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN será una asociación sin ánimo de lucro que se regula por medio de estos estatutos y puede actuar también bajo la sigla **ASOTICs Colombia**, pudiendo utilizar indistintamente cualquiera de estas razones sociales aquí nombradas.

Artículo 2.- Sigla: ASOTICs Colombia

Artículo 3.- NATURALEZA. ASOTICs Colombia es una asociación sin ánimo de lucro, con personería jurídica, de derecho privado, de beneficio general, al servicio de la comunidad, abierta a todos, con fines de interés común; la cual propenderá por formular alternativas para que todas las personas naturales y jurídicas que deseen apropiarse, usar, aprovechar y desarrollar las TICs lo obtengan, recibiendo toda clase de información, asesoría y apoyo y contribuyan al desarrollo económico, político, social y cultural del país. Su ámbito territorial de actuación es nacional e Internacional, el domicilio principal es en Santiago de Cali, pero puede establecer oficinas en cualquier parte del territorio patrio y a nivel internacional.

Artículo 4.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de ASOTICs Colombia es en Santiago de Cali, capital del departamento del Valle del Cauca, en la República de Colombia, pero puede establecer dependencias o seccionales en otros lugares del país y a nivel internacional; previo el lleno de los requisitos legales, es decir, la asociación podrá ejercer su objeto por fuera de los límites territoriales de la República de Colombia, abriendo dependencias o Seccionales directas en otros países, o suscribiendo contratos o convenios o asociándose con organizaciones internacionales o locales que operen en esos lugares, previo cumplimiento de las normas y autorización del Consejo de Fundadores.

Artículo 5.- DURACIÓN. El término de duración de ASOTICs Colombia será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en la forma y regulación prevista por la ley y los estatutos. En el evento de liquidación, las sumas de dinero y demás bienes que pudieran existir por cualquier concepto, se donará a una institución sin ánimo de lucro de acuerdo con la norma y su objeto social.



CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES, CAPACIDAD y CRITERIOS

Artículo 6.- Objeto Social ASOTICs Colombia, es entidad civil, sin ánimo de lucro, privada; la cual tendrá los siguientes objetivos:

1. Contribuir activamente en el desarrollo económico, político, social y cultural del país mediante la creación, el mantenimiento y el mejoramiento de un clima general propicio, a través de la apropiación, uso, aprovechamiento y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación; en general, de las TICs,
2. Trabajar, asociándose con personas naturales o jurídicas o en asocio con otras entidades, a nivel nacional e internacional o local; en la concertación de esfuerzos del sector privado con el sector público, formulando alternativas de políticas, planes y proyectos de desarrollo de las TICs, para lograr la definición de posibilidades y la ejecución de acciones y decisiones del aprovechamiento de las TICs,
3. Estar a disposición de sus afiliados y de la comunidad en general y cooperar en la defensa de sus intereses, necesidades y aspiraciones, prestando la colaboración, ayuda y servicios de la asociación; representándolos ante los poderes públicos, ante otras organizaciones gremiales, y ante personas y entidades de carácter público y privado a nivel nacional e internacional en asuntos relacionados con las TICs,
4. Promover la participación de los afiliados y de la comunidad en general en el análisis y construcción de temas de apropiación, uso, aprovechamiento y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación para que sus necesidades encuentren alternativas de solución a través de proyectos viables y ejecutables que involucren el aprovechamiento de las TICs,
5. Administrar, de acuerdo con las necesidades y conveniencias propias del sector de TICs, y previa delegación del gobierno nacional, contribuciones parafiscales para fomento de las TICs en Colombia,
6. Impulsar, Fomentar, Fortalecer, Establecer y Promover el desarrollo y aplicación de las TICs, para mejorar las condiciones que requiera la empresa privada eficiente para crearse, crecer, desenvolverse y consagrarse al desarrollo nacional,
7. Prestar servicios de Radiodifusión Sonora, de Televisión, de comunicación digital e impresa, de valor agregado, y en general de Comunicaciones. Igualmente, presentar proyectos de viabilidad para la prestación de estos servicios ante entidades públicas y privadas o ante la comunidad en general,
8. Prestar servicios de publicidad mediante la venta y comercialización de espacios publicitarios en prensa escrita, internet, radio y televisión, como un objetivo para representar a los medios afiliados. (Reforma de estatutos del 28 de julio de 2016)
9. Investigar y adoptar técnicas y metodologías para la prestación de servicios de TICs para asistir y asesorar a todos los que presten servicios de comunicaciones o que lo deseen prestar, y que soliciten el apoyo de la

asociación, en especial, los servicios de Radiodifusión Sonora, Televisión, comunicación digital e impresa, valor agregado, monocanales de voz y datos, y en general de Comunicaciones,

10. Colaborar con las políticas de Estado relacionadas con el sector de las TICs en donde signifique asumir el propio desarrollo, siendo usuario y creador de las tecnologías de la información y la comunicación y sus contenidos, prestando su concurso para adecuarlas a los intereses generales del país, dentro de una razonable y justa armonía de intereses y valores colectivos; con criterio de engrandecimiento de la nación y la justicia,
11. Proponer ante el Congreso Nacional, Asambleas Departamentales, Concejos Locales, Gobernaciones y Alcaldías la inclusión de las dimensiones del cambio en la legislación, disposiciones o normas de carácter social, político, cultural, económico e institucional necesarias para el desarrollo de la sociedad de TICs, bajo una evaluación en la que participe activamente la sociedad civil involucrada en proyectos de TICs,
12. Promover, organizar, apoyar, estimular, auspiciar y participar en eventos y actividades dirigidas a la capacitación en TICs, y difundir los adelantos en esta área que puedan ser útiles para la humanidad, preparar propuestas, ejercer acciones, incoar peticiones y organizar actividades para que cada sociedad pueda desplegar sus propios significados, desarrollar sus propios usos y gratificaciones y usar las nuevas tecnologías de diversas maneras,
13. Interactuar y Promover la cooperación e intercambio de las acciones generadas en el campo de las TICs, tanto en el área pública como privada, a nivel nacional e internacional, estimulando la creación de nuevas instancias para accionar con las TICs,
14. Mantener contacto e Interactuar con todas las entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional con el fin de conseguir las herramientas y técnicas necesarias para Impulsar el estudio e interés por las TICs entre los niños, jóvenes, maestros, padres de familia y la comunidad en general,
15. Ejercer el derecho de petición ante las ramas Legislativas y Ejecutiva del poder público demandándoles la expedición, modificación o derogación de leyes, decretos, resoluciones y disposiciones relativas a las TICs cuyo fomento y desarrollo se persigue,
16. Contratar servicios con personas naturales o jurídicas cuando se requieran para la defensa de los intereses colectivos de los colombianos en asuntos de TICs,
17. Suministrar a las autoridades, gremios y entidades similares existentes en el país la colaboración necesaria para proteger la vida, honra y bienes de los colombianos,
18. Contribuir a la adecuada generación, transferencia, aplicación, uso y difusión de las TICs; realizando estudios y análisis de todos los aspectos que influyan y determinen el desarrollo de las TICs, así como proponer estrategias y acciones que puedan conducir a un progreso integral y sostenible del país a través de la apropiación, uso, aprovechamiento y desarrollos de las mismas,

19. Participar en obras de interés público y celebrar convenios y contratos con los mismos fines. Igualmente, promover el apoyo a las microempresas y a la generación de empleo a través de las TICs,
20. Prestar servicios de mediciones de emisión radioeléctrica a todas las estaciones de radiodifusión sonora de acuerdo con lo establecido en las normas que rigen la materia, las cuales se realizarán en forma directa o en coordinación y asocio con empresas avaladas por el Ministerio de TIC,
21. Podrá, previo cumplimiento de las normas vigentes, instalar redes de comunicaciones y asesorar en todos los servicios donde estén involucradas las TICs como: prestar servicios de TICs, realizar instalaciones de redes, de mediciones y visitas técnicas y administrativas a los servicios de radiodifusión sonora, de televisión, internet, valor agregado, telecomunicaciones y en general, de comunicaciones, los cuales se llevaran a cabo en forma directa o en coordinación y asocio con empresas avaladas para la prestación de estos servicios,
22. Promover y Desarrollar acciones en materia de desarrollo económico, social y cultural, para lo cual podrá suscribir todo tipo de convenios, contratos o acuerdos, y asociarse con otras personas jurídicas o entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales, en aras del desarrollo sostenible regional y nacional.

PARAGRAFO 1: Con el fin de fortalecer el sector de las TICs, ASOTICs Colombia, Elegirá y decidirá sobre toda acción necesaria y lícita (previo cumplimiento de la normatividad vigente) para el aprovechamiento de las TICs en pro del bienestar de todos los seres y en general de la humanidad, en especial de los niños y niñas para garantizar un futuro mejor.

PARÁGRAFO 2: La Asociación podrá ejercer su objeto por fuera de los límites territoriales de la República de Colombia, abriendo oficinas o dependencias directas en otros países, o suscribiendo contratos o convenios con organizaciones internacionales o locales que operen en esos lugares.

Artículo 7.- ACTIVIDADES Y BENEFICIOS. Para el logro de sus objetivos ASOTICs Colombia podrá realizar, entre otras cosas, los siguientes fines o actividades buscando el beneficio de todos sus asociados y comunidad en general:

1. Organizar seminarios, encuentros, reuniones, festivales, concursos, congresos, asambleas, certámenes, talleres, conferencias, y demás actividades y eventos que se consideren importantes y necesarios para la consecución de los objetivos de ASOTICs Colombia, y beneficios de sus asociados y comunidad en general.
2. Promover el estudio e interés por las TICs entre los asociados, los niños, jóvenes, maestros, padres de familia y la comunidad en general a través de programas de educación formal, no formal e informal y el desarrollo de actividades tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación y de la vida, haciendo uso de las TICs,
3. Constituir grupos de trabajo y todo tipo de encuentros que permitan conocer, aportar e impulsar el desarrollo del sector de las TICs, que adelanten acciones de beneficio común de los asociados y la comunidad con capacidad multiplicadora, esto significará trabajar con todo el respaldo y la seriedad institucional de la Asociación,

4. Propender y crear estímulos e incentivos para los asociados, las personas y entidades involucradas en proyectos y programas de TICs con el fin de fortalecer dicho sector,
5. Difundir y fomentar los principios políticos, económicos y sociales de un sano sistema de apropiación, uso, aprovechamiento y desarrollo de las TICs con destino a los asociados y comunidad en general.
6. Establecer canales de comunicación para la apropiación y desarrollo de las TICs haciendo uso de medios masivos con productos como programas informativos, lúdicos, espacios de discusión y participación en radio, prensa escrita, televisión e internet,
7. Crear directamente o asociándose con personas naturales o jurídicas o con otras organizaciones y/o participando en la creación de entidades, empresas o sociedades industriales, comerciales y financieras, orientadas a cumplir los objetivos de la Asociación y fortalecer los vínculos entre entidades y organismos cuya misión sea afín con ASOTICs Colombia,
8. Realizar acciones lícitas para adquirir y generar espacios propicios dotados de herramientas, equipos, redes, en fin de lo que sea necesario para que sus afiliados y la comunidad en general logren apropiarse, usar, aprovechar y desarrollar las tecnologías de la información y la comunicación,
9. Propender y promover la formulación y adopción de políticas y programas para que exista una capacitación que haga posible un uso inteligente, sano y responsable de las TICs, en la cual se asuma el propio desarrollo, siendo usuario y creador de las tecnologías de la información, la comunicación y sus contenidos,
10. Asesorar al Gobierno Nacional y demás entes del orden Regional y Local en materia de TICs, actuando como interlocutora en representación de los intereses y los valores de los afiliados y de la comunidad involucrada con dicho sector y contribuir a la permanente actualización de la normatividad legal en esta materia (las TICs),
11. Colaborar con las autoridades civiles nacionales, departamentales, distritales, locales y otras entidades cívicas u organizaciones no gubernamentales en la formación y adopción de políticas y medidas que busquen el bienestar, la seguridad y el desarrollo de la comunidad en general a través de la apropiación, uso, aprovechamiento y desarrollo de las TICs,
12. Celebrar convenios y/o contratos con entidades públicas, privadas o con terceros para desarrollar su objeto y, en general, los actos jurídicos que se enmarquen dentro de sus fines y objetivos y, en particular, para la administración, asesoría y gerencia de proyectos y programas de TICs,
13. Realizar convenios y/o contratos con organizaciones, personas naturales, jurídicas, con entidades gubernamentales y no gubernamentales para la óptima prestación del servicio de radiodifusión sonora y servicios en general de TICs y hará seguimiento al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y al Plan Nacional de TICs, para lograr el desarrollo y aprovechamiento de las TICs a nivel nacional,

14. Prestar servicios de asesoría, capacitación, actualización, administración, gerencia de proyectos, administración de nómina, consultoría y cooperación con entidades públicas y privadas, o con terceros y asistencia técnica directa o a través de terceros en los temas de medios de comunicación y, en general, de TICs con el fin de beneficiar a sus asociados y comunidad en general.
15. En general, realizar todo tipo de actividades lícitas que contribuyan al desarrollo de las TICs, en cumplimiento de sus fines u objeto social,
16. La Asociación podrá cumplir el objeto para el cual se constituye, bien directamente, o prestando su ayuda a otras entidades o instituciones o suscribiendo contratos o convenios o asociándose con organizaciones nacionales o internacionales; privadas o gubernamentales; y en cuanto lo permita la Ley, realizar inversiones que le habiliten para mantener o acrecentar las rentas con el único fin de dar adecuado cumplimiento a su objeto social.

Artículo 8.- CAPACIDAD. Para el logro de sus objetivos ASOTICs Colombia tendrá plena capacidad para ejecutar toda clase de actos jurídicos y operaciones legales que requieran para el cumplimiento de sus fines.- La Asociación está capacitada para adquirir bienes, enajenar y contraer obligaciones, a su vez está autorizada para recibir en dinero o en especie toda clase de ayuda que llegare de entidades públicas o privadas y podrá, en consecuencia, operar con Instituciones Bancarias Públicas y Privadas.

Artículo 9.- CRITERIOS, ASOTICs Colombia se guiará por los siguientes CRITERIOS:

1. Adoptará técnicas y metodologías para la Gerencia, Administración, Gestión y Ejecución de programas y proyectos de amplio reconocimiento en este campo de Acción; las TICs,
2. Asumirá los contratos y convenios que suscriba con clara y expresa protección de los intereses de las entidades patrocinadoras o financiadoras,
3. El Reconocimiento Social por los logros y resultados pertenecerán a las entidades o personas patrocinadoras,
4. Replicará prácticas y resultados del ejercicio,
5. Asegurará el intercambio de recursos, optimizando y facilitando la transversalidad,
6. Conservará conocimiento de valor para los afiliados en función de los proyectos,
7. Promoverá la calidad y buena percepción del servicio e impacto logrados en los proyectos,
8. Permitirá la flexibilidad organizacional en función de las iniciativas, programas y proyectos definidos por las entidades públicas o privadas o de terceros,
9. Propenderá por la minimización del riesgo y fracaso en el alcance e impacto esperados en los programas y/o proyectos,

10. Los excedentes resultantes de los contratos y/o convenios ejecutados, el Consejo de Fundadores y el Consejo Directivo determinará la aplicación de éstos, luego de utilizar las apropiaciones y reservas requeridas para garantizar la sostenibilidad y protección de la entidad, a la cofinanciación de programas y proyectos que gestione, administre o gestione ASOTICs, y a su vez estos rendimientos serán utilizados en capacitaciones, educación, vivienda, recreación y deporte
11. Los Criterios en cuanto a los Miembros Fundadores, asociados activos y asociados adherentes.: Libre voluntad para afiliarse y retirarse, no hay discriminación por política, raza o religión.

PARAGRAFO: Serán causales de retiro de socios (fundadores, activos y adherentes):

- No cumplir con los deberes de los estatutos o incurrir en violación de los mismos.
- Observar mala conducta comprobada o realizar actos que se traduzcan en perjuicios morales o materiales para la asociación.
- Emplear medios o ejecutar actividades que puedan traducirse en actos desleales a ASOTICs Colombia.
- Servirse de la asociación en artificios engañosos en provecho propio o de terceros.
- Incurrir en falsedad en informes y documentos.
- Entregar a ASOTICs Colombia donaciones de dudosa procedencia.
- Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de ASOTICs Colombia.
- Incurrir en mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones para con la asociación, compromisos adquiridos, trabajos asignados, entre otros.
- Pertener, crear o ingresar a otra asociación que pretenda los mismos objetivos o preste servicios confines del mismo radio de acción.
- Negarse a someterse a los estatutos para dirimir las divergencias que surjan dentro de los socios fundadores, activos o adherentes o entre éste y la asociación.

CAPITULO III

OBJETIVO ECONÓMICO y DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 10.- El Patrimonio y las Rentas de ASOTICs Colombia estarán conformados por:

1. Los aportes iniciales ordinarios y extraordinarios de los miembros Fundadores (Consejo de Fundadores) para su creación y legalización. A la fecha los miembros fundadores aportaron cada uno la suma de DOS MILLONES DE PESOS para un total de DOCE MILLONES DE PESOS a ASOTICs Colombia para su creación y legalización, los cuales están distribuidos así: En maquinaria, equipo, Sitio web, dominio, Hosting y Creación \$5'500.000.00 (\$1'500.000.00 costo del Computador, impresora y la CPU; silla giratoria con brazos \$400.000.00; mesa computador \$100.000.00; construcción de sitio web, dominio y hosting \$2'750.000.00; Creación \$750.000.00) y en dinero en efectivo, es decir, en caja hay \$6'500.000.00, los cuales se deben utilizar en la legalización de la Asociación y para empezar a ejecutar sus objetivos de acuerdo con los estatutos de ASOTICs Colombia.

2. Los aportes de asociados activos y asociados adherentes, los cuales serán aprobados previa reunión del Consejo de Fundadores y serán de acuerdo con lo que en ella se establezca.
3. Los aportes extraordinarios de los miembros fundadores y asociados activos, los cuales serán aprobados previa reunión del Consejo de Fundadores y serán de acuerdo con lo que en ella se establezca;
4. El superávit o déficit resultante en cada ejercicio en cumplimiento con sus objetivos para la cual fue creada.
5. Las valorizaciones técnicas o fiscales que reciban los activos de la Asociación.
6. Donaciones de destinación especial de carácter patrimonial.
7. Pago de servicios técnicos o administrativos prestados por la Asociación en cumplimiento con sus objetivos de creación,
8. Rentas de capital,
9. Cualquier otra clase de ingresos lícitos y auxilios de entidades públicas o privadas en dinero o especie.
10. Créditos que se llegaren a contraer para el cumplimiento de sus objetivos y beneficio de sus asociados.
11. Por los bienes que adquiera en los sucesivos por cualquier título, las rentas de sus bienes, las donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas de empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada o por terceros, por los recursos y las donaciones de carácter nacional o internacional, público o privado. Igualmente, por todos los bienes corporales e incorporales susceptibles de valoración, que cualquier título reciba de sus miembros o terceros, así como de los ingresos percibidos en desarrollo de las actividades que le son propias, los rendimientos de su renta y patrimonio, créditos internos o externos y el producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la asociación. La adquisición de bienes y servicios y disponer de ellos a cualquier título; el arrendamiento, usufructo, préstamo, comodatos y en fin, los actos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto de la Asociación.

PARÁGRAFO: Con la finalidad de lograr una óptima utilización de sus recursos, ASOTICs Colombia podrá celebrar convenios institucionales con otras entidades, públicas o privadas, para desarrollar actividades o programas, o utilizar los recursos propios de ella al servicio de otros, siempre y cuando dicha ejecución se encuentre dentro de los objetivos estatutarios. Igualmente, puede adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de títulos valores y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; en general, celebrar toda especie de actos o contratos que la ley autorice. Podrá en especial, adquirir y enajenar, a cualquier título, intereses sociales o acciones en sociedades de cualquier naturaleza, ejercer el derecho de Preferencia cuando le sea posible hacerlo, poseer los intereses sociales o acciones que adquiera y ejercer todos los derechos que la ley y los estatutos le confieran, realizar inversiones que le

habiliten para mantener o acrecentar las rentas con el fin de dar adecuado cumplimiento a su objeto social.

Artículo 11.- Obtendrá recursos de diversas fuentes lícitas que le permitan el cumplimiento de su objeto social, suscribir el contrato de cuenta corriente o de cuenta de ahorros con bancos e instituciones financieras y en general realizar toda clase de operaciones bancarias, la actuación judicial y extrajudicial, la adquisición de bienes y servicios y disponer de ellos a cualquier título; el arrendamiento, usufructo, préstamo, comodatos y en fin, los actos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto de la asociación

Artículo 12.- Puede la asociación recibir todo tipo de donaciones lícitas en dinero, equipos, herramientas, elementos, bienes, títulos, concesiones, especies, asesorías de entidades nacionales o extranjeras, de terceros o de cualquier orden, para ella o para los programas y proyectos de TICs que se lleven a cabo con los afiliados o con la comunidad en general. Los auxilios, donaciones, herencias, legados, subvenciones, contratos y convenios ejecutados que reciba, se destinarán conforme con la voluntad del otorgante, y la falta de manifestación expresa, se entenderán donados con destino al funcionamiento de la entidad. Los excedentes resultantes de los contratos y convenios ejecutados por ASOTICs Colombia, el Consejo de Fundadores y/o el Consejo Directivo determinarán la aplicación de éstos, luego de utilizar las apropiaciones y reservas requeridas para garantizar la sostenibilidad y protección de la entidad, a la cofinanciación de proyectos que gerencie, administre o gestione.

Artículo 13.- De acuerdo con lo previsto en la Constitución y las leyes, la Asociación podrá adelantar operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar sus rentas, a garantizarle su solvencia económica, a mejorar su calidad de vida, estructura administrativa, investigativa, y en general, a facilitar y posibilitar el óptimo cumplimiento de sus objetivos, todo dentro del principio de autonomía reconocido por la legislación.

Artículo 14.- Teniendo en cuenta el carácter de la Asociación como institución sin ánimo de lucro, sus rentas y patrimonio se dedicarán exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad.

Artículo 15.- Cuotas de inscripción y aportes sociales individuales. El Consejo de Fundadores y/o el Consejo Directivo tienen la facultad de fijar las cuotas de inscripción y mantenimiento que considere necesarias para su funcionamiento.

Artículo 16.- Cuotas Extraordinarias. El Consejo de Fundadores, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar cuotas extraordinarias.

Artículo 17.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo de Fundadores, la cual delegará en el Consejo Directivo las responsabilidades necesarias para el manejo y funcionamiento de la Asociación. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 18.- Ejercicio Económico. Conforme con la ley, el ejercicio económico será anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cerrarán las cuentas y se elaborará el balance general, el cual, si se hubiere un rendimiento económico positivo, será utilizado para beneficio de sus asociados y para capacitaciones, educación, vivienda, recreación y deporte.

CAPITULO IV
DE LA CATEGORIA DE LOS MIEMBROS
DE LOS ASOCIADOS

Artículo 19.- La Asociación tendrá tres (3) clases de Asociados: Asociados Fundadores, asociados Activos y Asociados Adherentes.

Artículo 20.- El carácter de Miembro Fundador es propio a las personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación denominada “Asociación para la Apropiación, Uso, Aprovechamiento y Desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación –ASOTICs Colombia–e INSCRITA Ante CÁMARA DE COMERCIO de Santiago de Cali, Colombia-----.

Parágrafo: Los afiliados a una Organización Gremial o Profesional, aceptada en ASOTICs Colombia como Asociado activo o adherente, no serán, por ese sólo hecho, asociados a ASOTICs COLOMBIA.

Artículo 21.- Podrán ser ASOCIADOS ACTIVOS a ASOTICs Colombia, todas las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del Acta de Constitución, soliciten su afiliación al Consejo de Fundadores, y obtengan el visto bueno de dicho Consejo de Fundadores y además, cumplan con todos los requisitos estatutarios y de normatividad vigente, establecidos para ser admitidos en esta categoría (Asociado Activo de ASOTICs Colombia). El Consejo de Fundadores, se reserva el derecho de privacidad, en el momento en que no se otorgue el visto bueno para tal fin.

Artículo 22.- La categoría de Miembro Fundador o de asociados activo constituye una relación jurídica de la que se derivan derechos subjetivos y nacen obligaciones personales para con la Asociación. Esta relación jurídica personal es intransferible por acto entre vivos e intransmisible por sucesión.

Artículo 23.- Serán derechos de los Asociados Activos: Ganarse un puesto en el consejo directivo para poder participar en el Consejo de Fundadores con voz y voto; ser elegible para cargos directivos en la Asociación; solicitar informes sobre la marcha y actividades de la Asociación; intervenir ante el Consejo Directivo con sugerencias y planes en favor de una mejor organización de la Asociación y gozar de los beneficios que otorga la entidad, entre otros

Artículo 24.- Serán deberes de los asociados activos: cumplir en todo con los Estatutos, reglamentos y disposiciones que dicte el Consejo de Fundadores; desempeñar los cargos que dicte el Consejo de Fundadores; desempeñar los cargos que la Asociación requiera de ellos, cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar los objetivos de la Asociación; denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente; guardar lealtad a la Asociación.

Artículo 25.- Los derechos y deberes de los asociados activos serán los mismos de los Miembros Fundadores, excepto el hacer uso del derecho a voto en el

Consejo de Fundadores y ser elegido para dignidades y cargos propios de dicho Consejo.

Artículo 26.- Los Miembros del Consejo de Fundadores y asociados activos, perderán los derechos que les otorgan los presentes Estatutos en caso de muerte, renuncia a ellos, interdicción, faltas graves contra la moral y las buenas costumbres, o por otras causas que el Consejo de Fundadores considere suficientes.

Artículo 27.- Podrán ser Asociados Adherentes toda persona natural o jurídica que con posterioridad a la firma del Acta de Constitución, soliciten su afiliación al Consejo de Fundadores, y que obtengan el visto bueno de dicho Consejo de Fundadores y además, cumplan con todos los requisitos estatutarios y de normatividad vigente, establecidos para ser admitidos en esta categoría (Asociado Adherente de ASOTICs Colombia).

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, los asociados adherentes se asimilarán en cuanto a derechos y obligaciones, a lo establecido para los **asociados activos**, con excepción de los derechos a: 1. ser elegibles para integrar el Consejo Fundador. 2. ser elegibles para integrar Consejo Directivo 3. Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias, los establecidos en los estatutos y de normatividad vigente; entre otros.

Artículo 28.- Derecho de los Asociados Adherentes: Los asociados adherentes sólo tendrán derecho a acceder a los programas de bienestar social y todas las actividades programadas para el mejoramiento y calidad de vida de todos los asociados en general, de acuerdo con la norma vigente en capacitaciones, educación, vivienda, recreación y deporte; que el Consejo de Fundador decida y que se cuenten con los recursos necesarios dispuestos para dichos logros o programas o actividades, que vayan en pro de una mejor calidad de vida.

PARÁGRAFO: La declaratoria de pérdida de derechos se hará por decisión del Consejo de Fundadores previa votación afirmativa de, por lo menos, las tres cuartas partes (3/4) de los asistentes al Consejo de Fundadores.

CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES DE ASOTICs ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION ADMINISTRATIVA

Artículo 29.- Para su gobierno y dirección administrativa, la Asociación cuenta con un Consejo de Fundadores, un Consejo Directivo, un Director, quien es el representante legal y todos los demás funcionarios y dependencias administrativas necesarias para el funcionamiento de la Asociación. Igualmente, el Consejo de Fundadores podrá crear los comités permanentes o comisiones especiales convenientes para el adecuado funcionamiento de la Asociación.

a. Consejo de Fundadores

Artículo 30.- El Consejo de Fundadores es el máximo órgano de dirección y gobierno de la denominada “Asociación para la Apropiación, Uso, Aprovechamiento y Desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación –ASOTICs Colombia-” y estará integrado por los Miembros

Fundadores que firmen el acta No. 0001 de fecha 11 de diciembre de 2013 de constitución de ASOTICs Colombia, y posteriormente por los asociados activos que hayan sido escogidos de acuerdo con las disposiciones del Artículo 21 de estos estatutos.

Artículo 31.- El Consejo de Fundadores realizará dos clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se efectuará una vez al año. Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo demanden y en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria las cuales serán difundidas de manera personal, escrita o medio masivo de comunicación.

PARÁGRAFO: Cuando uno de los Miembros haya dejado de asistir sin causa justificada a cuatro (4) asambleas ordinarias continuas o a seis asambleas ordinarias y/o extraordinarias discontinuas del Consejo de Fundadores, a juicio del Consejo de Fundadores se podrá reemplazar definitivamente por otra persona que tendrá el carácter de asociado activo y que será elegido de acuerdo con el Artículo 21 de estos Estatutos.

Artículo 32.- La convocatoria a las distintas sesiones corresponderá hacerla al Presidente del Consejo fundador o para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias será necesario convocar a todos y cada uno de sus Miembros, a través de comunicación personal o por: correo electrónico, comunicación escrita, mensajes de texto y/o de voz o de teléfono móvil, con una anticipación no menor de 10 días calendario.

Artículo 33.- El Consejo de Fundadores podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente cuando en las asambleas se encuentren presentes Cinco (5) de sus Miembros, cuya asistencia es indelegable. Si no hubiere quórum se señalará nueva fecha, y para esa sesión el quórum lo constituirá la presencia de Cuatro (4) Miembros. Las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por mayoría de votos, excepto para las reformas estatutarias, caso en el cual se requiere la mayoría de los votos del total de sus miembros, asociados y dos sesiones citadas con un mínimo de quince días de diferencia.

Artículo 34.- FUNCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE FUNDADORES: El Consejo de Fundadores tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar la orientación general de la Asociación, formular las políticas generales de la Asociación, en consonancia con las necesidades de la comunidad interesada en el uso y apropiación de las TIC's y con las expectativas del desarrollo económico y social del país.
2. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad y establecer las políticas y directrices generales para el logro del cumplimiento del objeto social.
3. Ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada la Asociación y sobre la correcta utilización de sus recursos, cerciorándose de que las operaciones financieras que celebre la Asociación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las cuentas de la Asociación, de acuerdo con las normas y prácticas comúnmente aceptadas.
5. Revisar y aprobar los balances de fin de ejercicio y las cuentas e informes que deba rendir el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal, cuando exista

dicha figura, el cual será contratado por el Consejo de Fundadores una vez se considere necesario,

6. Estudiar, aprobar, modificar o adicionar, en última instancia, el presupuesto anual o plurianual de la Asociación y vigilar su correcta ejecución.
7. Señalar la política general de financiación de la Asociación y promover campañas de obtención de recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la organización.
8. Diseñar la estructura administrativa con su distribución de cargos y funciones, y fijar las políticas de remuneración del personal administrativo y operativo necesario para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.
9. Aprobar la estructura administrativa con su distribución de cargos y funciones.
10. Elegir al Director representante legal de la Asociación, al Director Alternativo, a los miembros del Consejo Directivo y sus dignatarios - Se consideran dignatarios el Presidente del Consejo Directivo, el Tesorero y el Secretario - y al Fiscal, cuando sea necesario, y fijarles su asignación y reglamento. Crear los cargos necesarios y nombrar al personal para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo. Igualmente, crear los grupos de trabajo convenientes para el cabal desarrollo de las funciones consideradas para el logro de los objetivos de la Asociación.
11. Elegir y remover en cualquier tiempo, los miembros del Consejo Directivo, el Director, el Representante Legal, el Director Alternativo y el Revisor Fiscal, en caso de haberlo. Cargos que son de libre nombramiento y remoción del Consejo de Fundadores.
12. Declarar la pérdida de la categoría de Miembro Fundador, de Número o Afiliado, y decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre los afiliados y entre estos y el Consejo Directivo.
13. Resolver sobre la solicitud de admisión de Miembros Afiliados, y determinar las cuantías de afiliación y de mantenimiento de la Asociación.
14. Proponer al Consejo Directivo y/o al Director las medidas que considere convenientes para el adecuado desarrollo de la Asociación.
15. Definir, Expedir o modificar los Estatutos o reglamentos de la Asociación de acuerdo con las formalidades establecidas.
16. Aprobar los actos dispositivos del patrimonio de la Asociación que le presente el Consejo Directivo, cuando fuere pertinente y autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
17. Autorizar al Director representante legal, mediante resolución anual para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos autónomamente por la cuantía que allí se indique.
18. Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad. Igualmente, inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de seguridad y

conservación de los mismos y de los que ella tenga bajo su custodia a cualquier otro título

19. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Corporación.
20. Expedir las normas que considere necesarias y convenientes para la administración, dirección y organización de ASOTICs.
21. Decidir sobre la asociación, vinculación y agremiación a otras entidades sin ánimo de lucro, con fines similares, conexos o complementarios, bien participando en su formación o ingresando posteriormente a ella, sin que implique desviación de los objetivos y fines de la entidad.
22. Determinar el valor de todos los derechos pecuniarios que por concepto de Afiliación, mantenimiento, cursos, uso de material, servicios de bienestar, etc., deben pagar los afiliados y las personas que reciban estos servicios y que se considere necesario cobrar.
23. Decidir sobre la aceptación o rechazo de los aportes, legados, herencias o donaciones que se destinen a la Asociación.
24. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación y señalar la Entidad o Entidades sin ánimo de lucro teniendo en cuenta que ésta debe tener igual o similar objetivo social a las que deben pasar sus bienes una vez liquidada.
25. Tomar decisiones y asumir todas las funciones que le sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Asociación y que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro organismo, conforme con la ley, los reglamentos y los estatutos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Fundadores también desarrollará funciones como ente de control de la Asociación, como son las del cargo de Revisor Fiscal, si no lo hay, pero en cumplimiento a la normatividad, una vez sea necesario, el Consejo de Fundadores elegirá el revisor fiscal en la forma y regulación prevista por la ley y los estatutos; por un periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y realizará las funciones necesarias y convenientes para dicho cargo. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley.

b. Consejo Directivo

Artículo 35.- El Consejo Directivo estará integrado por: Un Director y tres asociados activos más. El Consejo Directivo se renovará parcialmente y podrá tener invitados especiales.

PARÁGRAFO. En la próxima Asamblea Ordinaria el Consejo de Fundadores escogerá al Director, tres socios activos más para un período de dos (2) años. Los Miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 36.- Responsabilidad de los Consejo Directivo: Las personas que integran el Consejo Directivo asumen las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir sus funciones guiándose exclusivamente por los intereses generales de la Asociación.
2. Informarse adecuadamente de los asuntos que el Consejo Fundador estudie.
3. Guardar la reserva correspondiente sobre el desarrollo de las sesiones y sobre la información privada de la Asociación.
4. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y participar activamente en las decisiones del Consejo.
5. Participar en las comisiones y grupos de trabajo y estudio particulares.

Artículo 37.- Funciones del Consejo Directivo: Son funciones del Consejo Directivo:

1. Desarrollar y ejecutar las políticas generales de la Asociación trazadas por el Consejo de Fundadores.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo de Fundadores de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y de los asociados activos y adherentes.
3. Ejercer la administración de la Asociación en coordinación con el Consejo de Fundadores;
4. Realizar el plan global de desarrollo de la Asociación y presentarlo en la reunión más próxima del Consejo de Fundadores para su modificación, evaluación y aprobación,
5. Ejecutar las resoluciones, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, Reglamentos y mandatos del Consejo de Fundadores, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la reunión más próxima que celebre el Consejo de Fundadores;
6. Podrá solicitar convocatoria a reuniones de Consejo de Fundadores, cuando no lo haga el Director representante legal y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
7. Presentar al Consejo de Fundadores en las reuniones ordinarias y extraordinarias los informes necesarios, como: la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los miembros del Consejo de Fundadores con la anticipación requerida en el Art. 30 para la convocatoria a las reuniones ordinarias de Consejo de Fundadores;
8. Realizar los actos que especifican las normas vigentes y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera reunión de Consejo de Fundadores que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización previa del Consejo de Fundadores;
9. Dictar las reglamentaciones Internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por el Consejo de Fundadores

y presentadas a la Cámara de Comercio y a la Superintendencia de Sociedades Inspección y Vigilancia sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuarse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

10. Delegar en el Director representante legal o en otro Funcionario de la Asociación, las funciones que estime convenientes, previo visto bueno del Consejo de Fundadores.
11. Desarrollar las políticas y objetivos generales contemplados en los estatutos u ordenados por el Consejo de Fundadores.
12. Crear, modificar o suprimir programas (eventos, seminarios, certámenes, etc.) y elaborar las directrices para su creación, supresión, seguimiento y evaluación con aprobación del consejo fundador
13. Estudiar y proponer ante el Consejo de Fundadores las reformas estatutarias.
14. Aprobar los Reglamentos de la Asociación y definir los sistemas de control que estime oportunos.
15. Determinar las políticas y programas de bienestar, servicios y organizar sistemas de subsidios y créditos para los programas y actividades que desarrolle la Asociación y que considere deben cobrarse (previa autorización del Consejo de Fundadores).
16. Crear y organizar comités asesores o consultivos de la Asociación y sus programas y proyectos con participación de entidades públicas o privadas, y de personas destacadas en actividades de TICs, tanto académicas e investigativas como productivas, culturales, sociales y/o comunitarias. (previa autorización del consejo fundador).
17. Rendir al Consejo de Fundadores informe semestral sobre su gestión administrativa, un balance financiero y administrativo de la Asociación, y una proyección de actividades, para así lograr que esta organización cumpla sus objetivos.
18. Aprobar o improbar en primer debate, el presupuesto de ingresos y gastos, para luego ser llevado al Consejo Fundador donde se hará su estudio y aprobación.
19. Solicitar la aprobación de la vinculación y agremiación de la Asociación a otras entidades sin ánimo de lucro, con fines similares, conexos o complementarios, bien participando en su formación o ingresando posteriormente a ella, sin que implique desviación de los objetivos y fines de la entidad, la cual debe ser estudiada primero por el Consejo de Fundadores.
20. Cualquier otra función que le sea propia o que legalmente le corresponda y que no esté asignada de manera específica a otro organismo o funcionario de la Asociación.

Artículo 38.- Procedimientos:

1. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Consejo de Fundadores y/o por el Director de la Asociación.
2. Las decisiones se adoptan con los votos de la mayoría de su quórum deliberatorio, excepto para las propuestas de las reformas estatutarias, las cuales deben ser presentadas ante el Consejo de Fundadores, caso en el cual se requieren las dos terceras partes de los votos del total de sus miembros.
3. Para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias se deberá convocar por medio de comunicación personal o haciendo uso de algunos medios, como: correo electrónico, celular, escritos, etc., con una anticipación mínima de un día hábil.
4. Las decisiones se harán constar en un acta que firmarán su Presidente y su Secretario, la misma será guardada en el archivo digital de la Asociación para la consulta de sus miembros.

CAPITULO VI FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION

Artículo 39.- Funciones del Presidente: Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente y puede ser elegido por el Consejo Fundador,

1. Citar a las asambleas del Consejo de Fundadores y convocar a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas; si la asamblea lo considera por mayoría
2. Tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo Directivo, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar; y llevará las conclusiones al Consejo Fundador quien tiene la última palabra en decisión.
3. Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
4. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto con el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto y será vigilado y controlado por el órgano de Consejo Fundador;
5. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
6. Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo;

7. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión del Consejo Directivo.
8. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos del Consejo de Fundadores, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
9. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo Directivo en la formulación y presentación de los proyectos.
10. Ejercer estrecha vigilancia de todas las dependencias de la Asociación, interviniendo en ellas cuando lo juzgue conveniente para el cumplimiento de los objetivos.
11. Liderar el proceso de planeación de la Asociación y presentar al Consejo Directivo y al Consejo de Fundadores el plan global de desarrollo.
12. Celebrar autónomamente toda clase de contratos, convenios y negocios relacionados con el giro ordinario de ASOTIC; por la cuantía que allí se indique.
13. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para tal efecto le otorgue el Consejo de Fundadores.
14. Elaborar, con la asesoría de sus inmediatos colaboradores, el proyecto de presupuesto y presentarlo ante el Consejo Directivo y el Consejo de Fundadores para su estudio y aprobación, así como ejecutarlo una vez entre en vigencia,
15. Administrar de manera técnica y eficiente todos los recursos de la Asociación, de acuerdo con las normas procedentes del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo, y dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo de Fundadores, al Consejo Directivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento económico-financiero de la Asociación,
16. Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado, la representación judicial, extrajudicial de la Asociación.
17. Presentar al Consejo Directivo informe semestral sobre las actividades desarrolladas. Presentar periódicamente los informes relativos al funcionamiento de la entidad.
18. Evaluar permanentemente la marcha de la Asociación y proponer o disponer a las instancias correspondientes, las acciones a que haya lugar.
19. Representar legalmente la Asociación, relacionarla con otras entidades públicas y privadas y con la empresa, incrementar su presencia en el medio social y cultural, procurarle nuevas oportunidades de desarrollo y de servicio a la comunidad.
20. Ejercer estrecha vigilancia de todas las dependencias de la Asociación, interviniendo en ellas cuando lo juzgue conveniente para el cumplimiento de los objetivos.

21. Liderar el proceso de planeación de la Asociación y presentar al Consejo Directivo y al Consejo de Fundadores el plan global de desarrollo.
22. Celebrar autónomamente toda clase de contratos, convenios y negocios relacionados con el giro ordinario de ASOTIC; por la cuantía que allí se indique.
23. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para tal efecto le otorgue el Consejo de Fundadores.
24. Elaborar, con la asesoría de sus inmediatos colaboradores, el proyecto de presupuesto y presentarlo ante el Consejo Directivo y el Consejo de Fundadores para su estudio y aprobación, así como ejecutarlo una vez entre en vigencia,
25. Administrar de manera técnica y eficiente todos los recursos de la Asociación, de acuerdo con las normas procedentes del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo, y dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo de Fundadores, al Consejo Directivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento económico-financiero de la Asociación,
26. Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado, la representación judicial, extrajudicial de la Asociación.
27. Presentar al Consejo Directivo informe semestral sobre las actividades desarrolladas. Presentar periódicamente los informes relativos al funcionamiento de la entidad.
28. Evaluar permanentemente la marcha de la Asociación y proponer o disponer a las instancias correspondientes, las acciones a que haya lugar.
29. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 40º.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE, en ausencia del Director, tiene como suplente al Presidente del Consejo Directivo. De presentarse la imposibilidad de que éste lo supla, el Consejo de Fundadores encargará por escrito al Vicepresidente del Consejo Directivo o a un miembro del Consejo de Fundadores o a otro miembro del Consejo Directivo. En todo caso, el Vicepresidente reemplazará al Presidente del Consejo Directivo en su ausencia, siempre contando con el visto bueno o el nombramiento por parte del Consejo de Fundadores.

Artículo 41.- Funciones del Secretario(a). Corresponde al Secretario(a) o a quien lo reemplace estatutariamente:

1. Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente;
2. Firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
3. Llevar el Libro de Actas, y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

4. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, del Consejo Directivo
5. Las demás correspondientes a la naturaleza de su cargo.

Artículo 42.- Funciones del Tesorero. Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;
2. Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
3. Llevar los libros de contabilidad;
4. Presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación del Consejo Directivo serán sometidos a la asamblea ordinaria.
5. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo;
6. Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el Consejo Directivo determine;
7. Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

Artículo 43.- Funciones del Fiscal: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

8. Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
9. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
10. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
11. Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por el Consejo Directivo a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio;
12. Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo, previa intimación fehaciente al mismo por el término de 15 días;

13. Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando la juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo;
14. Convocar, dando a cuenta al organismo de Control, a asamblea extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente al Consejo Directivo por los asociados, de conformidad con los términos del Art. ;
15. Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El Órgano de Administración cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

DEL ÓRGANO DE CONSEJO DIRECTIVO

c. El Director

Artículo 44.- El Director será la máxima autoridad en el Consejo Directivo y el que represente a los asociados no fundadores en la mesa directiva del órgano de Consejo de Fundadores, tendrá un puesto para llevar todos los conocimientos e inquietudes de los demás asociados no fundadores de la Asociación.

El Director es el representante legal de la Asociación y la autoridad administrativa y financiera de la misma, en calidad de ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo.

Artículo 45.- El Director es de libre nombramiento y remoción del Consejo de Fundadores.

Artículo 46.- FUNCIONES: Son funciones y atribuciones del Director:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las políticas, reglamentos y demás actos normativos del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo.
2. Representar legalmente la Asociación, relacionarla con otras entidades públicas y privadas y con la empresa, incrementar su presencia en el medio social y cultural, procurarle nuevas oportunidades de desarrollo y de servicio a la comunidad.
3. Ejecutar los acuerdos, decisiones y orientación del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo.
4. Participar por derecho propio en los Comités que funcionen en la Asociación.
5. Delegar mediante resolución y bajo su responsabilidad, en funcionarios dentro de la escala de jerarquía, parte de las funciones que le sean propias.
6. Firmar los documentos legales del Consejo Directivo.
7. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades propias del personal bajo su inmediata responsabilidad.
8. Las demás funciones que le asignen o deleguen los reglamentos u organismos de mayor jerarquía.

Artículo 47.- Suplencia del Director: En su ausencia, será reemplazado por uno de los tres vocales que conforman el consejo directivo y/o el presidente del consejo directivo; de presentarse la imposibilidad de que éste lo supla, el consejo de fundadores encargará por escrito, al Vicepresidente del Consejo Directivo o un miembro del consejo de fundadores o a otro miembro del Consejo Directivo.

Artículo 48.- VOCALES- Son funciones de los tres vocales del Consejo Directivo: Aconsejar al Director para que todas las determinaciones por parte del Director sean en pro de la Asociación y de sus afiliados para una mejor calidad de vida, y que éstas sean llevadas al Consejo Fundadores. Pueden ser delegados del Director en ausencias temporales o totales del mismo. Igualmente, ser parte activa en la Asociación, proponiendo diferentes estrategias y formulas alternativas para que la Asociación logre que todas las personas naturales y jurídicas que deseen apropiarse, usar, aprovechar y desarrollar las TICs lo obtengan, y así contribuyan al desarrollo económico, político, social y cultural del país. Su ámbito territorial de actuación es nacional y el domicilio principal de **ASOTICs Colombia**.

Artículo 49.- REVISOR FISCAL, La Asociación, una vez considere necesario el nombramiento del revisor Fiscal, este tendrá las siguientes funciones, con su respectivo suplente, elegidos por el Concejo de Fundadores, para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley.

Artículo 50.- El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones financieras que celebre la organización se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones del Concejo de Directivo y del Concejo de Fundadores.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Concejo de Fundadores, al Concejo Directivo o al Director, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento económico-financiero de la organización.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las cuentas de la Corporación, de acuerdo con las normas y prácticas comúnmente aceptadas.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de seguridad y conservación de los mismos y de los que ella tenga bajo su custodia a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Corporación.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Concejo Superior.

PARAGRAFO: Las funciones del revisor fiscal, serán desarrolladas, hasta que sea nombrado el revisor fiscal, por el Consejo de Fundadores.

CAPITULO VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 51.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Cali. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Cali, aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 52.- Los dineros que sean recaudados por multas o sanciones que sean contempladas en Asamblea General y a las que hubiese lugar serán destinados para gastos de administración de ASOTICs Colombia.

Artículo 53.- A la reunión de la Asamblea General solamente podrán asistir los asociados fundadores y asociados activos, funcionarios de entidades públicas o privadas, previa autorización del Consejo Fundador e invitados especiales.

Artículo 54.- Las Asambleas Generales u ordinarias se realizaran cada dos (2) años y las extraordinarias cada vez que se consideren necesarias y convenientes.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 55.- La asociación se podrá disolver por cualquier de las siguientes causales:

1. Por acuerdo de voluntades de sus asociados fundadores contando con el 50+1 % del total de asociados fundadores.
2. Por reducción de asociados o menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que ésta situación sea prolongada por más de seis (6) meses.
3. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objetivo social para la cual fue creada.
5. Por los medios que sean empleados para el cumplimiento de sus fines sean ilegales o atenten contra la moral de la asociación o porque las actividades que se desarrollan sean contrarias a la ley o a las buenas costumbres de la asociación.

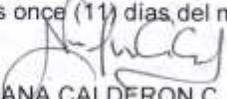
Artículo 56.- Para la disolución y liquidación de la Asociación se seguirá los trámites que fijen la ley y la división de integración comunitaria y asistencia departamental o entidad competente que señale la ley. Se sujetará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes. Los dineros o especies que tengan al momento de la liquidación pasarán a otra asociación con el mismo objetivo social.

CAPÍTULO X DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 57.- La reforma de estos Estatutos requerirá la votación calificada de por lo menos dos terceras partes de los votos acreditados en la respectiva Asamblea General de Asociados Activos.

Artículo 58.- Toda reforma estatutaria deberá presentarse al Consejo de Fundadores para su concepto por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de la Asamblea, que habrá de considerar la reforma.

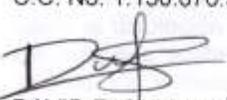
Artículo 59.- Los presente estatutos fueron discutidos, deliberados y aprobados por unanimidad de los asociados fundadores en el mismo día del Acta no.0001 de Constitución pasada dos horas de su inicio. En constancia, se firma en Santiago de Cali a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

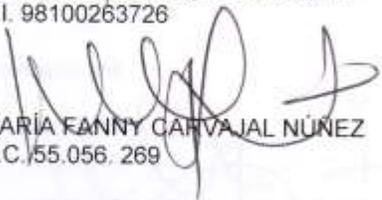

NICOLE JOANA CALDERON C.
C.C. No. 53.101.327

ADOLFO PAZMIÑO RAYO
C.C. 14.967.913

JENNIFER P. CALDERON CARVAJAL
C.C. No. 1.136.881.944

ADOLFO PAZMIÑO LÓPEZ
C.C. No. 1.130.676.301


DAVID F. CALDERÓN CARVAJAL
T.I. 98100263726


MARÍA FANNY CARVAJAL NÚÑEZ
C.C. 55.056.269